



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**



**RECURSO DE IMPUGNACIÓN**

**EXPEDIENTE No.:** 138-2023

**RECORRENTE:** SEDINC, S.A.

**ACTO IMPUGNADO:** Cuadro de Cotización A-157-23-DC/HAT del 18 de julio de 2023, mediante el cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por compra menor No.2023-0-12-202-02-CM-009630, emitido por el Ministerio de Salud (Hospital Aquilino Tejeira).

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR:** LUIS MARISCAL

**RESOLUCIÓN No. 171-2023-Pleno/TACP 31 de agosto de 2023 (Decisión).**

**CONSIDERANDO QUE:**

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (en lo sucesivo Ley 22 de 2006), en su artículo 146, creó al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (el Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República y competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia de los Recursos de Impugnación en contra del acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

**I. ANTECEDENTES Y CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS RELEVANTES:**

1. El 28 de junio de 2023, el Ministerio de Salud (Hospital Aquilino Tejeira), en adelante la entidad, emitió en el sistema electrónico *PanamaCompra*, Aviso de Convocatoria para todos los interesados a participar como proponentes, en el acto de selección de contratista por compra menor No. 2023-0-12-202-02-CM-009630, para la “*Servicio de recolección, transporte, destrucción y disposición final de desechos bio-infecciosos y punzo cortantes*” (sic).
2. El precio de referencia establecido para este acto fue de treinta y cinco mil trescientos diez balboas (B/.35,310.00) y la fecha de presentación de propuestas se fijó para el 5 de julio de 2023, hasta las 11:00 am., y su consecuente apertura a las 11:01 am.
3. El día 7 de julio de 2023, se publicó en el sistema electrónico *PanamaCompra* Acta de Apertura de Propuesta de 5 de julio de 2023, suscrita por la cotizadora Deysi Márquez, en el que se constata que fueron recibidas dos (2) propuestas, en el siguiente orden de precios:



| Por orden de precio | Proponente          | Valor        |
|---------------------|---------------------|--------------|
| 1                   | Calyper Corporation | B/.33,749.98 |
| 2                   | Sedinc, S.A.        | B/.34,240.00 |

4. Según la entidad el proponente Calyper Corporation debía subsanar varios documentos, entre los que se destacan: el Pacto de Integridad, Declaración de Medidas de Retorsión y Declaración Jurada Notariada en cumplimiento de la Resolución N°1010 del 6 de mayo de 2022. Y con respecto a la propuesta de SENDIC, S.A, que debía subsanar la Declaración Jurada Notariada en cumplimiento de la Resolución N°1010 del 6 de mayo de 2022.
5. Consta en el sistema electrónico *PanamaCompra*, Informe de Subsanción de 12 de julio de 2023, en el cual se indicó que ambos proponentes subsanaron los documentos enunciados por la entidad al momento de la apertura de las propuestas.
6. El 19 de julio de 2023, la entidad publicó en *PanamaCompra*, “Evaluación Técnica”, en el que el funcionario Dámaso Navas, indicó que, la propuesta presentada por Calyper Corporation, S.A., (propuesta con el mejor precio) reunía todos los requerimientos y especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargo, por lo que recomendaba su adjudicación.
7. Mediante el Cuadro de Cotizaciones A-157-23-DC/HAT de 18 de julio de 2023, publicado en el sistema electrónico *PanamaCompra*, el 19 de julio de 2023, la entidad adjudicó el acto público a Calyper Corporation, por el monto de treinta y tres mil setecientos cuarenta y nueve balboas con noventa y ocho centésimos (B/. 33,749.98). (Ver foja 006 y 007 del expediente del Tribunal).
8. El día 28 de julio de 2023, la licenciada Nelly del Carmen Cumbreira Díaz, actuando en representación judicial la empresa Sedinc, S.A., presentó ante la Secretaría General de este Tribunal, Recurso de Impugnación, en contra del Cuadro de Cotizaciones A-157-23-DC/HAT de 18 de julio de 2023.
9. El Tribunal, por medio del Magistrado Sustanciador, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos de ley procedió admitir el recurso de impugnación, a través de la Resolución N°117-2023/TACP de 31 de julio de 2023 (Admisión), publicada en *PanamaCompra* el 1 de agosto de 2023.
10. Del recurso, se le dio traslado a la entidad, así como se le requirió el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado. (Ver foja 030 hasta foja 032 del expediente jurídico).
11. El 4 de agosto de 2023, la entidad publicó en *PanamaCompra*, informe de conducta del acto público 2023-0-12-202-02-CM-009630, suscrito por el subdirector del Hospital Aquilino Tejeira de Penonomé, doctor Yavier Gordon Tejera, del cual reposan copias simples desde foja 036 a 038 del expediente de este Tribunal.

**II. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURRENTE**

En su escrito de impugnación, además de aducir pruebas, el recurrente expuso los siguientes elementos de convicción:



1. El 5 de julio de 2023, a las 11:01 am, la entidad procedió con la apertura de las dos propuestas presentadas, para el acto público No. 2023-0-12-202-02-CM-009630. En el acta de Apertura de Propuestas, específicamente en el punto III denominado "Revisión de las Propuestas", se observa en el renglón 18, que la empresa Calyper Corporation no presentó la "Declaración Jurada Notariada (exigida por la Resolución 1010 de 6 de mayo de 2022).
2. La cotizadora, realizó algunas observaciones a las propuestas presentadas, entre las que destaca que la empresa Calyper Corporation debía subsanar varios documentos, como: corrección en el nombre del representante legal doctor Yavier Gordon, en el Pacto de Integridad, Declaración Jurada de Medida de Retorsión notariada y Declaración Jurada Notariada de Resolución No. 1010 de 6 de mayo de 2022.
3. Resalta que, la cotizadora Daysi Marquez, envió a subsanar al proponente Calyper Corporation, un documento que no aportó, violentando así los requisitos y exigencias que se establecieron en el pliego de cargos y la Ley de Contrataciones Públicas, evidenciado con ello, una preferencia a este proponente.
4. Esta ventaja de subsanación otorgada por la cotizadora, en el Acta de Apertura de Propuesta, es una flagrante violación a la norma que rige los procedimientos de Contrataciones Públicas, específicamente lo establecido en el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en concordancia con el artículo 59 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 (en lo relativo a la subsanación).
5. Por otro lado, advirtió que la "Subsanación" es una garantía que permite a los proponentes corregir aquellas deficiencias de las que adolecen los documentos presentados en un acto público, en tanto, la Ley otorga un plazo adicional para que se pueda adjuntar el documento corregido, sin dejar de mencionar que no procederá la subsanación cuando se trate de documentos ponderables, además puntualiza la norma que en ningún caso se permitirá subsanar un documento que no fue presentado junto a la propuesta.
6. En ese sentido, refiere que la actuación de la entidad estuvo alejada de lo establecido en la normativa, disposiciones reglamentarias, y transgrede de manera frontal los derechos de la empresa Sedinc, S.A., reconocidos no solo en la Ley especial, sino también, en la Constitución Política de la República de Panamá.
7. En otro orden de ideas, señaló que, en el Informe Técnico de la Unidad Gestora, suscrito por el funcionario Damaso Navas, se plasmaron múltiples inconsistencias, partiendo de la aseveración de que luego del término de subsanación indicado en el pliego de cargos y en base a lo descrito en el informe de subsanación, se procedió a verificar las propuestas.
8. Indicó que, el referido Informe de Subsanación, fue publicado por la entidad en la plataforma, el día 12 de julio de 2023, cinco (5) días hábiles después de la "Apertura de Propuestas", a pesar de que la norma establece un término perentorio de máximo tres (3) días, para las subsanaciones.
9. Además, señaló que no existe tal Informe de subsanación, lo que se aprecia,



en este acto, es un cuadro de propuestas sujetas a subsanación, que contiene documentos presentados el 5 de julio de 2023, día en que se realizó la apertura de propuestas.

10. Concluye indicando que, todos los hechos descritos constituyen una violación directa al Principio de Igualdad de Oportunidad de los Proponentes, que tiene por objeto garantizar la actuación imparcial de las entidades públicas en el procedimiento de selección de contratistas, dejando expuesta así, la ventaja al proponente Calyper Corporation, al permitir la subsanación de un documento no presentado.

En base a los elementos de convicción esbozados, el recurrente solicitó que se revoque en todas partes la Cuadro de Cotizaciones A-157-23-DC/HAT de 18 de julio de 2023, y, se ordene la adjudicación a favor de su representada Sedinc, S.A.

### III. ALEGACIONES DE TERCERO.

El 4 de agosto de 2023, dentro del término de ley, la respetada licenciada Emma Espinosa en representación judicial de Sedinc, S.A., presentó ante la Secretaría de este Tribunal, escrito de alegaciones, visible de fojas 041 a 046 del expediente jurídico y publicado en igual fecha en *PanamaCompra*, y que se fundamenta en lo sucesivo:

1. Las aseveraciones del recurrente distan de la realidad, ya que en efecto se advirtió que la empresa Calyper Coporation, S.A., no presentó la Declaración Jurada Notariada, según el punto 18 del Acta de Apertura de Propuestas de 5 de julio de 2023, sin embargo, olvidó que el pliego de cargos para este acto calificó este requisito como "Subsanable", en la sección de "Otros requisitos", por ende, es claro que, al ser un documento subsanable se pueda presentar en el periodo establecido por la entidad.
2. En cuanto a la "Declaración Jurada Notariada" (Resolución No.1010 del 6 de mayo de 2022), este documento fue calificado como subsanable y esto se puede constatar en el punto 6 de "Otros Requisitos" a presentar con la propuesta insertados en el pliego de cargos. Es relevante indicar que en las observaciones del "Acta de Apertura de Propuestas", se comunicó tanto a Calyper Corporation, como a Sedinc, S.A., que debían subsanar este mismo documento.
3. Por otro lado, se puede constatar en sistema electrónico *Panama Compra*, que la empresa Calyper Corporation, aportó junto con su propuesta, contrato notariado suscrito con la empresa Auramek Engineering INC, para probar la capacidad instalada en lo concerniente al sistema de tratamiento de desechos peligrosos, lo que da suficientes elementos, para garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales exigidas.
4. Esboza a continuación que, tanto la empresa, Calyper Corporation -su representada- como Sedinc, S.A. -el recurrente-, tuvieron que subsanar el mismo documento "Declaración Jurada notariada" exigido por la Resolución No. 101 del 6 de mayo de 2022, por lo que, mal se pudiera enunciar una desigualdad procesal, incluso, en el informe de subsanación consta que ambos proponentes atendieron esta subsanación.
5. Además, en cuanto al término excesivo que señala el recurrente de cinco (5)



días de subsanación, es importante recordarle al recurrente que, en cuanto a los términos, las entidades disponen de dos días hábiles para surtir los efectos de notificación de cualquiera actuación publicada en *PanamaCompra*, por lo tanto, estos cinco (5) días, se traducen a dos (2) días de notificación y tres (3) para la subsanación.

6. En base a los alegatos expuestos el representante judicial de Calyper Corporation, solicitó al Tribunal que se confirme en todas sus partes el Cuadro de Cotizaciones A-157-23-DC/HAT del 18 de julio de 2023, emitido por la Caja del Seguro Social (Hospital Aquilino Tejeira), por el cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No. 2023-0-12-202-02-CM-009630 a Calyper Corporation.

#### IV. PRUEBAS

Respecto de las pruebas aportadas por el recurrente junto con su escrito, en atención al artículo 143 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, fuente supletoria del proceso que nos ocupa, el Magistrado Sustanciador se pronunció sobre la admisibilidad de estas, mediante la Resolución N°051-2023/TACP de 17 de agosto de 2023 (Prueba).

En la referida resolución, además, se solicitó de oficio al Ministerio de Salud, Subdirección General de Salud Ambiental, remitir prueba de informe relacionada con la validación y condiciones de la normativa vigente: de la Resolución N°1010 del 6 de mayo de 2022 “ Registro para las empresas que se dediquen al transporte de Desechos Peligrosos Hospitalarios procedentes de establecimientos de salud”<sup>1</sup>, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución.

- Resultado de la Prueba (de foja a 072 a 076 del expediente jurídico).

El subdirector de Salud General Ambiental, Johnnie Hurst, remitió a la Secretaría General de este Tribunal, Nota 185-SDGSA de 28 de agosto de 2023, dando cabal cumplimiento al requerimiento.

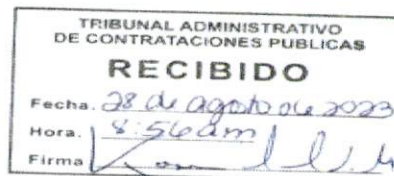
Nota No. 185-SDGSA de 28 de agosto de 2023:

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
Dirección General de Salud Pública  
Subdirección General de Salud Ambiental

MINISTERIO  
DE SALUD

185-SDGSA  
28 de agosto del 2023

Licenciado  
MANUEL BECKFORD  
Secretario General  
Tribunal Administrativo  
Contrataciones Públicas  
En su despacho



<sup>1</sup> Ver numeral cuarto de la Resolución N°051-2023/TACP de 17 de agosto de 2023 (Prueba)



Respetado Lic. Beckford:

En seguimiento al Oficio No. 154-2023-TACP del expediente administrativo No. 138-2023, damos respuesta a lo ordenado en el numeral 4 de la Resolución No. 0051-2023-TACP del 17 de agosto del 2023 (Prueba), atendiendo el cuestionario enunciado:

1. Exponer a este Despacho ¿si actualmente la Subdirección General de Salud Ambiental mantiene la competencia privativa (y excluyente) de certificadora o validadora en lo concerniente a Transporte de Desechos Hospitalarios, o si existe otra AGENCIA del Ministerio de Salud que realice esta función?

➡ La Subdirección General de Salud Pública realiza el registro (obligatorio) de los camiones de las empresas que realizan el transporte de los desechos peligrosos hospitalarios de las instalaciones sanitarias del país, dichas empresas deben contar con su respectivo permiso sanitario de operación vigente. (Ver Anexo del Formato de Registro)

El manual de organización y funciones del Ministerio de Salud (OODI-abril 2019), acerca del objetivo de la Subdirección General de Salud Ambiental es la de **"Coordinar la formulación y actualización de las normas y procedimientos jurídicos y técnicos de toda la producción u oferta de servicios públicos y privados, directos e indirectos para garantizar la salud ambiental en todo el territorio nacional"** y además su Departamento de Saneamiento Ambiental tiene dentro de sus funciones la siguiente: **"Elaborar todas las normas y procedimientos jurídicos y técnicos de la calidad sanitaria del ambiente en el campo de los desechos sólidos, peligrosos, calidad del aire y de obras sanitarias de desarrollo, ambiente laboral y construidos"**.

Por lo antes expuesto, es la Subdirección General de Salud Ambiental la que tiene competencia para el registro de vehículos transportadores de desechos peligrosos hospitalarios.

2. ¿Las Direcciones Regionales del MINSA o los hospitales del MINSA ubicados en áreas provinciales (como el Aquilino Tejeira) tienen competencia para otorgar validez a las Declaraciones Juradas de Capacidad Instalada, exigidas por la Resolución No. 1010 del 6 de mayo del 2022?

➡ El numeral séptimo de la Resolución citada, hace referencia a la capacidad del sistema de tratamiento de los desechos peligrosos hospitalarios, aprobados en nuestra legislación y no a los camiones que sirven de transporte. Además, los expedientes administrativos que reposan en las Regiones de Salud a nivel nacional tienen la descripción del equipo utilizado para el tratamiento de los desechos hospitalarios peligrosos y dichas empresas cuentan con un permiso sanitario de operación.

Además la que debe aportar la capacidad instalada de su sistema de tratamiento de desechos peligrosos hospitalarios es la empresa que lo posea y que tiene el permiso de operación vigente.

3. Según se conocimiento idóneo, y tomando en cuenta lo establecido en requisito 6 "Cumplimiento de la Resolución No. 1010 de 6 de mayo del 2022", ¿Cuál es el documento o los documentos que permite (n) validar o dar cumplimiento de esta la Resolución No. 1010 del 6 de mayo del 2023? Explique por favor

Tal cual como está escrito en el numeral 6 de la Resolución No. 1010 del 6 de mayo del 2022, para que una empresa que tiene camiones que cumplen con las especificaciones técnicas expresas en el Decreto Ejecutivo No. 111 del 23 de junio de 1999 como en la citada resolución, deben tener su Permiso Sanitario de Operación vigente, de lo contrario, no podrá ser registrada.



4. Del mismo modo, indicar al Despacho ¿Cuál es el método para adquirir este documento, el cual valida el cumplimiento de la Resolución No. 1010 del 6 de mayo del 2022 y qué se exige para obtenerlo? Explicar de manera amplia y detallada su respuesta.

➡ Al ser una actividad de alto riesgo, categoría A (artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 176 del 27 de mayo del 2019), debe solicitar su Permiso Sanitario de Operación en base al numeral 1, del citado decreto "Recolección, transporte, almacenamiento temporal, tratamiento y/o disposición final de residuos y/o desechos peligrosos",

➡ iniciando dicho proceso en el nivel Regional respectivo al cual corresponda, presentando la documentación contenida en el listado de verificación adjunto, para que sea evaluado y la Dirección General de Salud Pública emite la Resolución del Permiso Sanitario de Operación que sirve de base para emitir el registro de los camiones de la empresa. (Ver formato del Listado de Verificación )

5. Indicar a este Despacho, los alcances de la "Certificación de Registro de Vehículos Transportadores de Desechos Hospitalarios", es decir, ¿cuál es el contenido de este documento? Y para efectos legales, ¿cuál es su ámbito de aplicación, su vigencia y qué se comprueba con esa certificación?

➡ Como bien lo indica el numeral tercero de la Resolución No. 1010 del 6 de mayo del 2022, el cumplimiento de ésta es obligatorio en todo el territorio nacional, para personas naturales como jurídicas que transporten desechos peligrosos hospitalarios. Sobre el contenido puede verse el formato adjunto. Con respecto a la vigencia, según el numeral décimo tercero de la resolución citada, tendrá una duración de un (1) año, basado en el Permiso Sanitario de Operación vigente; lo que comprueba es que los camiones de la empresa pueden transportar solamente desechos hospitalarios peligrosos.

6. Indicar a este Despacho, según las constancias que existen en sus archivos, ¿Si la empresa Calyper Corporation, ha solicitado formal registro de Vehículos Transportadores de Desechos Hospitalarios? De ser afirmativa su respuesta describir: la fecha de la última solicitud, ¿cuáles documentos aportó para obtener este registro (declaraciones juradas, etc.)?, y si fue aprobado. Remitir la documentación sustentadora.

Se anexa copia simple del expediente administrativo, cuyo original reposa en la Región Metropolitana de Salud (quien realiza el seguimiento sanitario), el cual contiene los documentos para la obtención del Permiso Sanitario de Operación a través de la **Resolución No. 2701 del 26 de octubre del 2022** para desarrollar la actividad de recolección y transporte de residuos y/o desechos peligrosos; una vez obtenida la respectiva aprobación se procede a la emisión de la certificación de registro de vehículos transportadores de desechos hospitalarios peligrosos, en este caso para dos (2) camiones cuyas placas son **CY5542** y **EC6868**. (Ver expediente administrativo de la empresa Bioservices Cleaning Group.

7. Indicar a este Despacho, según las constancias que existen en sus archivos, ¿Si la empresa SEDINC, S.A., ha solicitado formal registro de Vehículos Transportadores de Desechos Hospitalarios? De ser afirmativa su respuesta describir: la fecha de la última solicitud, ¿cuáles documentos aportó para obtener

este registro (declaraciones juradas, etc.)?, y si fue aprobado. Remitir la documentación sustentadora.

Se anexa fiel copia del original del expediente administrativo, que reposa en la Región de Salud de Coclé (quien realiza el seguimiento sanitario), el cual contiene los documentos para la obtención del Permiso Sanitario de Operación a través de la **Resolución No. 0737 del 20 de marzo del 2023** para desarrollar la actividad de recolección y transporte de desechos sólidos peligrosos; una vez obtenida la respectiva aprobación se procede a la emisión de la certificación de registro de vehículos transportadores de desechos hospitalarios peligrosos, en este caso para cuatro (4) camiones cuyas placas son **BK4501**; **BJ2924**; **BJ2956**; **BJ3234**. (Ver expediente administrativo de la empresa SEDINC, S.A.



Se aclara que todo el proceso de obtención de los permisos sanitario de operación para la actividad de Recolección y transporte de desechos hospitalarios peligrosos inicia con la entrega de la documentación por parte de la empresa interesada en el Nivel Regional de Salud donde su ubica físicamente la actividad y que son estos niveles regionales los que supervisan y dan seguimiento a las actividades con dichos permisos y que sin este permiso no se puede optar por el registro de los camiones o transportes de desechos peligrosos hospitalarios.

Sin más que decir

Ing. Johnnie Hurst  
Subdirector General de Salud Ambiental

JH/aa



## V. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

Conocidos los antecedentes, las actuaciones realizadas en este recurso y la consecución de prueba solicitada, corresponde a este Tribunal proyectar su pronunciamiento, respecto a la controversia surgida entre las partes, no obstante, antes de entrar en el fondo de la litis, estimamos pertinente, prima facie, delimitar los criterios jurídicos- legales, que servirán de fundamento para nuestra decisión.

### 1. Tipología del procedimiento de selección de contratista de marras

En cumplimiento del artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, procedemos a resolver el presente recurso, con base en los criterios que a continuación se exponen, teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa es una Contratación Menor, dispuesta en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006, que a la letra establece:

**“Artículo 57.** Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpléndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10,000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.



La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente". (Lo subrayado y el destaque es del Tribunal).

## **2. Criterios de interpretación.**

### **a. Constitucionales**

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista se deben a la fuente de toda norma, nos referimos a las disposiciones constitucionales, de las cuales son resaltables los artículos 215 y 266 de la Carta Fundamental. Veamos:

**"Artículo 215.** Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios:

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial".

**"Artículo 266.** La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación".

### **b. Legales**

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

**"Artículo. 35.** Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos".

## **3. Acto Administrativo impugnado.**

El acto administrativo impugnado lo constituye el Cuadro de Cotización A-157-23-DC/HAT del 18 de julio de 2023, mediante el cual la entidad adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2023-0-12-202-02-CM-009630, a Calyper Corporation, visible de foja 006 hasta 007 del expediente jurídico.



En atención a este acto impugnado, el Tribunal debe dilucidar si en efecto, la ventaja de subsanación otorgada por la cotizadora, en el Acta de Apertura de Propuesta, es una flagrante violación a la norma que rige los procedimientos de Contrataciones Públicas, específicamente lo establecido en el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En suma, nos corresponde determinar si la entidad actuó de conformidad con el ordenamiento jurídico, al momento de adjudicar el acto público de marras.

**a. Algunas consideraciones sobre la actuación de la entidad.**

Antes que nada, es propicio mencionar que la entidad en su Informe de Conducta (foja 037 del expediente administrativo), indicó que debido a un error se había mandado a subsanar un documento a la empresa Calyper Corporation, que no había sido aportado.

En cuanto este respecto, esta Tribunal Colegiado estima necesario hacer algunas aclaraciones sobre el documento envidado a subsanar “Declaración de Capacidad Instalada”.

Y es que luego de examinar las argumentaciones del recurrente y demás elementos de convicción, es un hecho cierto que, en el “Acta de Revisión de las Propuestas”, de 5 de julio de 2023, la cotizadora indicó que ambos proponentes debían subsanar el punto 18 “Declaración Jurada notariada”, en la que se acreditara la propiedad de sistemas de tratamiento de desechos peligrosos (según Resolución N°1010 del 6 de mayo de 2022).

En cuanto a esta observación insertada por la entidad, en la mencionada acta, estimamos pertinente exponer algunas anotaciones a fin de dilucidar y esclarecer algunos criterios de interpretación y aplicación de la entidad, para ello, se hace necesario revisar lo plasmado en este documento, específicamente en el “punto 18”.

Veamos “el requisito” según el “Acta de Apertura de Propuestas” de 5 de julio de 2023:

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |            |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 18 | La empresa que se dedique al transporte de desechos hospitalarios peligrosos deberá demostrar que cuenta con la capacidad instalada para el tratamiento de los desechos hospitalarios para la cual, mediante Declaración Jurada Notariada deberá acreditar la propiedad de alguno de los sistemas de tratamiento de desechos peligrosos <b>establecidos</b> por la Legislación Panameña (Resolución N°1010 del 6 de mayo del 2022.) | Subsanable |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|

Observaciones a la propuesta de Calyper Corporation:

- ➡ Se envía a subsanar documentos a la empresa Calyper Corporation  
\*Corrección en el nombre del representante legal Doctor Yavier Gordon  
\*Pacto de Integridad corrección en nombre representante legal Doctor Yavier Gordon.  
\*Declaración de Medida de Retorsión debe ser notariada.  
\*Declaración Jurada Notariada Resolución N°1010 del 6 de mayo de 2022.

Observaciones a la propuesta de Sedinc, S.A.:

- ➡ Se envía a subsanar documentos a la empresa SEDINC, S.A.  
\*Declaración Jurada Notariada Resolución N°1010 del 6 de mayo de 2022.

Nótese que a criterio de la entidad el cumplimiento de la Resolución N°1010 de 6 de mayo de 2022, se debía instrumentalizar a través de la presentación de



Declaración Jurada de “Capacidad instalada de los servicios de tratamiento de desechos”.

En ese sentido, al revisar, los documentos que contenían las propuestas de ambos participantes, pudimos constatar que ni la empresa Calyper Corporation, ni Sedinc, S.A., presentaron esta declaración junto con su propuesta inicial para la apertura de propuestas, realizada el 5 de julio de 2023<sup>2</sup>.

Es importante aclarar que, ambos proponentes presentaron esta declaración días después de la observación (mal llamada subsanación), hecha por la entidad, en tanto, mal se pudiera decir que estamos frente a una subsanación de documentos, sin embargo, la unidad gestora, Hospital Aquilino de Tejeira, les dio este tratamiento de “subsanación” a estos documentos.

**b. Requisito 6 “Otros requisitos a presentar con la propuesta”:**

Ahora bien, al examinar el requisito 6 “Otros Requisitos a presentar con la propuesta” del que nace según la entidad la obligación de presentar una “Declaración Jurada de Capacidad Instalada”, es evidente que existe una incongruencia del requisito obligatorio, y lo transcrito en el punto 18 del Acta de Apertura de Propuestas.

Es propicio mencionar, que, dentro del pliego de cargos y en los documentos adjuntos, no se observa disposición alguna que haga alusión a esta Declaración Jurada en relación con la Resolución N°1010 DE 6 de mayo de 2022 y que exige en adición la entidad, que además no es lo solicitada realmente para cumplir con el requisito 6 de “Otros requisitos a cumplir con la propuesta”.

Decimos esto, ya que es evidente que este requisito describe de manera escueta que se debe cumplir con la Resolución N°1010 de 6 de mayo de 2022, sin indicar que se deba presentar para ello declaración jurada de capacidad instalada creando una confusión palpable ¿Cómo se cumple realmente este requisito?

Veamos el requisito:



6 CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 1010 DEL 6 DE MAYO DE 2022

➤ **Entonces ¿se cumple con la Resolución N°1010 del 6 de mayo de 2022?**

Al revisar el contenido de la Resolución N°1010 del 6 de mayo de 2022, lo primero que debemos poner en conocimiento es que esta resolución alude al Registro para las empresas que se dediquen al transporte de Desechos Peligrosos Hospitalarios, procedentes de los establecimientos de salud, ello con el propósito de establecer condiciones y procedimientos para su formal registro ante la autoridad competente, Subdirección General de Salud Ambiental.

En la parte medular de la resolución, se establece que para que una empresa pueda optar por el registro de transporte y tomando en cuenta que estos desechos transportados deben ser tratados previamente, la autoridad competente exige la presentación de una serie de requisitos relacionados con ese método de tratamiento

<sup>2</sup> Esta información puede ser comprobada en las propuestas electrónicas presentadas para el acto público No.2023-0-12-202-02-CM-009630.



previo que se le dará a los desechos para ser transportados. Recordemos que esta resolución es solo sobre el transporte de los desechos.

Resolución N°1010 del 6 de mayo de 2022, numeral quinto:

**QUINTO:** Considerando que los desechos hospitalarios peligrosos procedentes de los establecimientos de salud no deben ser dispuestos en ningún sitio, sin haber sido previamente tratados, las empresas que quieran acceder al registro antes señalado deberán cumplir con los siguientes requisitos y presentar a la Subdirección General de Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, la siguiente información:

- 1- Protocolo de recolección y transporte de desecho peligroso hospitalario
- 2- Hoja de Vida del profesional de la Ingeniería Sanitaria o de Química, que regente las operaciones de recolección, tratamiento y disposición de los desechos peligrosos hospitalarios.
- ➔ 3- Certificación de capacidad instalada para el tratamiento de desecho peligroso hospitalario o contrato autenticado con una empresa que brinde servicios de tratamiento de desecho peligroso hospitalario.
- 4- Certificación de Inspección Sanitaria que certifique el adecuado tratamiento de las aguas de lavado de los camiones.

En ese mismo sentido, los artículos séptimo y octavo de la Resolución N°1010 de 6 de mayo de 2023, establecen que aquellas empresas que soliciten el registro de transporte, deben presentar una declaración jurada de capacidad instalada si cuentan con las instalaciones de tratamiento de desechos, no obstante, la norma abre el panorama y da la oportunidad a aquellas empresas que exclusivamente se encargan del transporte de desechos, puedan unirse, a través de un contrato, con alguna empresa que tiene instalaciones de tratamiento de desechos, haciendo la salvedad de que esta última cuente con sus permisos de sanitarios según lo exige la norma.

Veamos, Resolución N°1010 de 6 de mayo de 2023:

- ➔ **SÉPTIMO:** La empresa que se dedique al Transporte de desechos hospitalarios peligrosos, deberá demostrar que cuenta con la capacidad instalada para el tratamiento de los desechos hospitalarios peligrosos, para lo cual mediante declaración Jurada Notariada, deberá acreditar la propiedad de alguno de los sistemas de tratamiento de desechos peligrosos establecido en la legislación panameña.
- ➔ **OCTAVO:** En el caso que la Empresa solo se dedique al transporte de los desechos hospitalarios peligrosos, esta deberá presentar el contrato autenticado de servicios con un gestor que cuente con alguno de los sistemas de tratamiento de desechos hospitalarios peligrosos establecido en la legislación panameña, en donde quede claramente definido la corresponsabilidad objetiva del gestor con la empresa de transporte en caso de una mala gestión de los desechos peligrosos.

Una vez la empresa haya cumplido con estos y otros requisitos exigidos por la resolución, la Autoridad Competente procederá al registro de la empresa, mediante número único de registro (Permiso de Operación), igualmente serán registrados todos los camiones que se dispongan para esta tarea.

Esta resolución en su numeral décimo segundo taxativamente expresa que el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la normativa vigente, en materia de camiones para el transporte de desechos, será validado por la emisión de una Certificación de Registro de Vehículos Transportadores de Desechos Hospitalarios.

- ➔ **DÉCIMO SEGUNDO:** El cumplimiento de los requisitos y condiciones de la normativa vigente en relación a los camiones, dedicados al uso exclusivo de transporte de desechos hospitalarios peligrosos, será validado mediante la emisión de una Certificación de Registro de Vehículos Transportadores de Desechos Hospitalarios Peligrosos.



En pocas palabras, Resolución N°1010 de 6 de mayo de 2023, establece en su contenido que el cumplimiento de todos los requisitos o parámetros establecidos en materia de "Transporte de Desechos" se formaliza con el registro, habida cuenta que, la Autoridad Competente, previamente va revisar y evaluar una serie de requisitos (entre los cuales se encuentran la Declaración Jurada de Capacidad de Instalación o el Contrato para el Tratamiento) para otorgar este registro y Permiso de Operación, que a su vez se materializa en la Certificación de Registro para transporte.

En síntesis, es evidente que el cumplimiento de la Resolución N°1010 de 6 de mayo de 2023, entonces es un elemento intrínseco de la Certificación de Registro de Vehículos Transportadores de Desechos Hospitalarios Peligroso, que es firmada por la Subdirección General de Salud Pública. Con ello se abre la interrogante a la entidad, según como esta descrito el requisito debatido.

¿Era necesario hacer una solicitud adicional la "Declaración Jurada de Capacidad Instalada" o el requisito 6 solo se cumplía con la presentación de la Certificación de los vehículos?

La respuesta a esta interrogante es "no", ya que es evidente que el regulador en la prueba emitida a este Tribunal es claro al indicar que para "Cumplir con la Resolución N°1010 DE 6 de mayo de 2023 "Registro de Vehículos de Transporte para Desechos", las empresas que solicitan este registro deben presentar una serie de documentos legales, entre los que destacan la "Declaración de Jurada de Capacidad Instalada o un Contrato autenticado".

Con esta última documentación, se comprobará que la empresa que opta por el registro cuenta con el respaldo e instalaciones (ya sea propia o contratada), para el tratamiento per se de los desechos hospitalarios peligrosos.

En ese sentido la Subdirección de Salud Pública, en nota 185-SDGA de 28 de agosto de 2023, indicó lo siguiente:

- ➡ 4. Del mismo modo, indicar al Despacho ¿Cuál es el método para adquirir este documento, el cual valida el cumplimiento de la Resolución No. 1010 del 6 de mayo del 2022 y qué se exige para obtenerlo? Explicar de manera amplia y detallada su respuesta.
- ➡ Al ser una actividad de alto riesgo, categoría A (artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 176 del 27 de mayo del 2019), debe solicitar su Permiso Sanitario de Operación en base al numeral 1, del citado decreto "Recolección, transporte, almacenamiento temporal, tratamiento y/o disposición final de residuos y/o desechos peligrosos",
- ➡ iniciando dicho proceso en el nivel Regional respectivo al cual corresponda, presentando la documentación contenida en el listado de verificación adjunto, para que sea evaluado y la Dirección General de Salud Pública emite la Resolución del Permiso Sanitario de Operación que sirve de base para emitir el registro de los camiones de la empresa. (Ver formato del Listado de Verificación )

Bajo esa lógica, se entiende entonces que una vez la empresa obtenga su Resolución de Permiso Sanitario de Operación y su consecuente Certificación de Registro de Vehículos, cumple con la Resolución N°1010 de 6 de mayo de 2023, habida cuenta que el regulador antes de emitir el Permiso Sanitario realiza hasta



inspecciones a las empresas y les da su aval, en tanto, es desatinada la actuación de la entidad al solicitar “Declaración Jurada de Capacidad Instalada” como un requisito que debían presentar los proponentes junto con la propuesta.

Es más, este requisito exigido por la entidad en el punto 18 del “Acta de Apertura de propuestas”, al no estar descrito taxativamente en el pliego de cargos, no debió ser tomado como parámetro para valorar las propuestas, ni era viable mandarlo a subsanar como lo hizo la entidad.

El requisito del pliego:

6 CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 1010 DEL 6 DE MAYO DE 2022

El requisito de la entidad en el acta, numeral 18:

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |            |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 18 | La empresa que se dedique al transporte de desechos hospitalarios peligrosos deberá demostrar que cuenta con la capacidad instalada para el tratamiento de los desechos hospitalarios para la cual, mediante Declaración Jurada Notariada deberá acreditar la propiedad de alguno de los sistemas de tratamiento de desechos peligrosos <b>establecidos</b> por la Legislación Panameña (Resolución N°1010 del 6 de mayo del 2022.) | Subsanable |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|

En consecuencia, el requisito que fue solicitado en el numeral 18 del “Acta de Apertura de Propuesta”, no es vinculante, ni exigible, ya que representa una exigencia extensiva y como ya hemos dilucidado esta “Declaración Jurada de Capacidad Instalada” la debe solicitar previamente el regulador, para emitir los respectivos permisos y certificaciones (Según lo establecido en la Resolución No. 1010 de 6 de mayo de 2022) y en ese sentido, la entidad no debió ni exigir, ni mandar a subsanar este documento posteriormente.

**4. Análisis pormenorizado de las Propuestas.**

Dicho lo anterior, y dejando claro una vez más que el requisito Declaración Jurada de Capacidad Instalada” no era exigible, cumpliendo con el mandato expreso del artículo 57, sobre contratación menor, lo que corresponde es examinar las propuestas que fueron presentadas para este acto versus el pliego de cargo, según el orden precio ofertado. Claro está ajustándonos a lo que en derecho corresponde.

➤ **Calyper Corporation (Adjudictaria).**

Siguiendo esta premisa, y luego de efectivamente comprobar que la propuesta de la empresa Cayper Corporation (B/.33,749.98) es la de menor precio y se ajusta al precio de referencia, por imperio de la Ley y siempre respetando las garantías de las partes que acuden a esta institución, corresponde entonces abocarse en primer lugar a examinar si cumple con el pliego de cargos, y así lo haremos.

Bajo esa cuerda procesal, al examinar la documentación que aportó la empresa Calyper Corporation., con su propuesta, visible en el sistema electrónico, se puede constatar que este proponente adjuntó todos los documentos que debían ser aportados con la propuesta según el pliego de cargos:

- |                                         |                                     |
|-----------------------------------------|-------------------------------------|
| ✓ Registro de Proponente.               | ✓ Medidas de Retorsión.             |
| ✓ Paz y Salvo de Renta.                 | ✓ Aviso de Operación.               |
| ✓ Paz y Salvo de Cuota Obrero Patronal. | ✓ Incapacidad Legal para contratar. |



✓ Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad.

✓ Pacto de Integridad.

Además de estos requisitos, se pudo constatar, que este proponente, **adjunto** los otros requisitos adicionales exigidos por la entidad:

- ✓ Carta de Compromiso de Cumplimiento con lo establecido en los Decretos Ejecutivos No.111 de 23 de junio de 1999, No.293 de 23 de agosto de 2004 y No. 176 de 27 de mayo de 2019.
- ✓ Permiso Sanitario de Operación Vigente de Destrucción de Desechos Sólidos Peligrosos Otorgado por el Ministerio de Salud (de la empresa Auramek Engineerig INC.)
- ✓ Permiso Sanitario de Operación Vigente de Recolección Transporte de los Desechos Peligrosos.
- ✓ Póliza de Seguro Colectivo de Vida para los trabajadores.
- ✓ Cumplió con la Resolución N°1010 de 6 de mayo de 2022 (presentó la certificación de cada camión registrado, su permiso de operación y además presentó contrato autenticado suscrito con la empresa Auramek Engineerig INC. para el tratamiento de los desechos).

Importante es mencionar que, igualmente toda la documentación relativa al cumplimiento de la Resolución N°1010 de 6 de mayo de 2022 de la empresa Calyper Corporation, fue comprobada en el expediente administrativo (I tomo), que nos remitió la Subdirección de Salud Ambiental a través de la Nota 185-SDGSA de 28 de agosto de 2023.

Respetando la estricta legalidad del examen de las propuestas presentadas, no podemos pasar por alto que Calyper Corporation., cumple todos los requisitos que fueron exigidos por la entidad para este acto público.

Esto, además, está respaldado en el acta de Informe Técnico de la Unidad Gestora de 18 de julio de 2023, publicado en *PanamaCompra*, el día 19 de julio de 2023, mediante el cual el funcionario Damaso Navas, indicó que la propuesta de Calyper Corporation técnicamente cumplía con todos los requisitos del pliego de cargos.

En virtud de lo anterior y luego del análisis favorable a la propuesta del mejor precio económico, teniendo presente que la regulación establece que en la contratación menor se verificará primero la oferta con el precio (criterio de legalidad) como lo es en este caso satisfizo los requerimientos del pliego de cargos, no será necesario verificar las demás propuestas, por lo que procedemos a emitir nuestra decisión.

## 5. Decisión del Tribunal

Para el Tribunal es fundamental reconocer que en la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, por mandato de ley, debemos considerar los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, conforme lo instituye el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.



Por lo ya expuesto, esta Colegiatura es de la opinión que lo procedente es **confirmar** el acto administrativo impugnado (el Cuadro de Cotización A-157-23-DC/HAT del 18 de julio de 2023), sobre la base del artículo 244 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a las facultades del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

**“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.** El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, **procederá a confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (La negrita es del Tribunal).

De igual forma, reproducimos el artículo 164 de la Ley 22 de 2006, que señala:

**“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.** Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso”. (El subrayado es del Tribunal).

En lo referente a la Fianza de Recurso de Impugnación, consignada por la recurrente, este Tribunal estima procedente su devolución, ya que no se ha observado temeridad en la actuación del recurrente con la interposición del recurso de impugnación.

En atención a los razonamientos anteriormente expuestos, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el Cuadro de Cotización No. A-157-23-DC/HAT del 18 de julio de 2023, proferido por el Ministerio de Salud (Hospital Aquilino Tejeira), mediante el cual adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista para la Contratación Menor No.2023-0-12-202-02-CM-009630, a la empresa Calyper Corporation, por las razones motivadas.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución al recurrente, de la Fianza de Impugnación No. FIMI-1057-0, expedida por Acerta Compañía de Seguros, S.A., por la suma de tres mil quinientos treinta y un balboas (B/.3,531.00), según Diligencia de Consignación No. 116-2023 del 28 de julio de 2023, que reposa a folio 021 del expediente del Tribunal.

**TERCERO: DEVOLVER** al Ministerio de Salud, Subdirección Nacional de Salud Ambiental, expedientes de Registros de Vehículos Transportadores de Desechos Hospitalarios, concernientes a las empresas: Sedinc, S.A (3 tomos) y Calyper Corporation (1 tomo), remitidos a través de Nota 185-SDGSA de 28 de agosto de 2023, visible en foja 072 a la 075 del expediente del Tribunal.

**CUARTO: NOTIFICAR** a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes a través del sistema electrónico de contrataciones públicas

*PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles, posterior a su publicación en el indicado sistema electrónico.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes, que esta Resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

**SEXTO: DISPONER** la salida y archivo del expediente No.138-2023, previa anotación en el registro respectivo.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, y Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**LUIS MARISCAL**  
Magistrado

  
**MARTÍN WILSON CHEN**  
Magistrado

  
**JOSE ARANDA RÍOS**  
Magistrado

  
**MANUEL BECKFORD**  
Secretario General

